



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**MAT: Aprueba Reglamento Interno Concejo Municipal de Monte Patria 2016-2020.-**

**Monte Patria, 26 de diciembre de 2016.-**

**DECRETO ALCALDICIO N° 15.592.-**

**VISTOS:**

- La Constitución Política de la República;
- Los artículos 71 y 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2016, que nombra al Administrador Municipal;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde";
- El acuerdo de Concejo Municipal obtenido en la Sesión Ordinaria N° 3, del 20 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Monte Patria, por el periodo 2016-2020;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

**CONSIDERANDO:**

- 1. La necesidad de contar con un reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal de Monte Patria.
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley N° 18.695, el concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

**DECRETO:**

1. **APRÚEBASE** el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Monte Patria, por el periodo legal 2016-2020, que a continuación se transcribe:

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO  
DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNA DE MONTE PATRIA  
2016-2020**

**TÍTULO I  
DEL CONCEJO**

**ARTÍCULO 1:** Conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cada Municipalidad habrá un Concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala dicha ley.

**ARTÍCULO 2:** El Concejo está integrado por seis concejales los que se individualizan a continuación: don René Francisco Chepillo Salinas; don Nicolás Ignacio Araya Astudillo; doña María Pía Galleguillos Ogalde; doña Carlota Raquel Villalobos Cortés; doña Ana Carolina Rojas Bruna, y don Pascal Joaquín Lagunas Rojas.

Presidirá el Honorable Concejo, don Camilo Valentín Ossandón Espinoza en su calidad de Alcalde titular, y cumplirá las funciones de secretaria del Concejo y ministro de fe, la Secretaria Municipal, doña Bernardita Cortés Gómez, o quien le subrogue de conformidad a la ley.

En ausencia del alcalde, presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

**ARTÍCULO 3:** El presente Concejo tendrá las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República y la ley le confieren.

**ARTÍCULO 4:** Sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, a cada concejal le corresponderá:





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Esta facultad debe ejercerse responsablemente de manera que no entorpezca la marcha de la administración municipal.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 5:** La inasistencia no justificada a más del 25% de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio de cargo de concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley 18.695.

El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, con un quórum de la mayoría de los miembros en ejercicio.

**ARTÍCULO 6:** El Concejo podrá formar comisiones permanentes de trabajo, de estudio y comisiones asesoras, sin perjuicio de formar comisiones transitorias en caso de necesidad, previo acuerdo en sesión.

**ARTÍCULO 7:** El Concejo tendrá la facultad de citar y/ o pedir antecedentes e informes a los organismos internos de la municipalidad, atribución que se hará efectiva mediante solicitud escrita dirigida al alcalde, quien dispondrá la forma y plazo de cumplir el requerimiento, y no de manera directa a los directores u otros funcionarios de la administración.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de 15 días.

Igualmente podrá invitar a los organismos públicos y/o privados, para asistir a las sesiones, deliberaciones y audiencias en todo lo pertinente a las materias normativas, resolutivas y fiscalizadores que le confiere la ley, mediante requerimiento escrito dirigido al Alcalde, quien dispondrá su tramitación.

**ARTÍCULO 8:** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En virtud de dicha atribución, con acuerdo de al menos 1/3 de sus miembros, procederá a ordenar mediante ministro de fe, la notificación que cite a directores y jefes de servicios municipales para que asistan y entreguen los antecedentes requeridos.

**ARTÍCULO 9:** El procedimiento a aplicar será mediante notificación por cualquier medio escrito, con clara expresión del motivo, antecedentes requeridos y plazo para asistir a la sesión.

## TÍTULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

**ARTÍCULO 10:** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 11:** Las **SESIONES ORDINARIAS** se realizarán tres sesiones mensuales, correspondiendo a estas los tres primeros martes de cada mes, las que tendrán por horario de inicio las 10:00 horas y de término, como máximo, hasta las 13:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, por mayoría absoluta de los miembros del concejo, se podrá modificar o alterar los días y el horario en que este sesionará ordinariamente.

**ARTÍCULO 12:** Las **SESIONES EXTRAORDINARIAS** serán aquellas no contempladas en el artículo anterior y corresponderá al Alcalde o al Concejo, con quórum de 2/3 de sus miembros en ejercicio, convocar con la celeridad que se requiera, previo aviso por escrito.

**ARTÍCULO 13:** El quórum para sesionar será de la mayoría de los concejales en ejercicio.

**ARTÍCULO 14:** A la hora designada para abrir la sesión, el secretario municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el alcalde suspenderá la reunión.

**ARTÍCULO 15:** Si la reunión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente correspondiere a una sesión ordinaria, ésta se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 16:** Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde. En su ausencia lo hará el concejal con la más alta mayoría de votos certificados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTÍCULO 17:** El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, sin perjuicio que el Alcalde, por razones fundadas, señale otro lugar; o por su parte, el Concejo Municipal, acuerde sesionar en otro lugar. En el primer caso, el Secretario Municipal o quien le subrogue notificará, por cualquier medio idóneo y con una anticipación de veinticuatro horas, a todos sus integrantes el cambio acontecido, con expresión de lugar y hora en que se celebrará dicha sesión.

**ARTÍCULO 18:** Las citaciones y las materias que conforman la tabla de convocatoria será elaborada por el Secretario Municipal o quien le subrogue, y debidamente notificada por cualquier medio idóneo a los miembros del Concejo, en el domicilio o correo electrónico informado. Este trámite deberá realizarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

**ARTÍCULO 19:** Las sesiones podrán durar hasta 3 horas ininterrumpidas, pudiendo extender el tiempo hasta 30 minutos más, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de la sesión, por igual tiempo.

**ARTÍCULO 20:** La sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias señaladas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente.

**TÍTULO III  
DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**ARTÍCULO 21:** La tabla de Sesiones Ordinarias se subdividirá en tres partes:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores,
- b) Tabla Ordinaria.
- c) Incidentes

**ARTÍCULO 22: APROBACIÓN DE LAS ACTAS.**

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere observaciones y reparos, estos se expresarán dentro de los 10 primeros minutos, dejándose constancia de los mismos en el Acta respectiva, dándose luego por aprobada.

En el caso de no producirse observaciones ni reparos, el Presidente la dará por aprobada y firmará en conjunto con el Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 23:** El Acta de Sesiones deberá ser redactada de acuerdo al siguiente tenor:

- 1.- Día y hora de la Sesión, con expresa indicación si su carácter es ordinaria o extraordinaria.
- 2.- Presidente, Secretario y Concejales asistentes.
- 3.- Nómina de asistentes, señalando el nombre completo, cargo o estamento.
- 4.- Aprobación del acta o actas.
- 5.- Contenido de las materias que se dará cuenta, con su correspondiente numeración.
- 6.- Descripción de las materias que deberán tratarse, de acuerdo al orden de construcción de la tabla.
- 7.- Indicación de incidentes. Momento en el cual los Concejales presentarán a la Sesión sus propuestas con un máximo de 10 minutos por asistente.
- 8.- Hora de Término de la Sesión.

**ARTÍCULO 24:** Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, manteniéndose bajo custodia por el Secretario.

**ARTÍCULO 25: DE LA TABLA ORDINARIA.**

Estará compuesta por todas aquellas materias que debe conocer y resolver el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde o de las direcciones o unidades administrativas del Municipio.

Las materias que se incluyan en la tabla ordinaria, se ordenarán según el orden prioritario que establezca el Alcalde.

**ARTÍCULO 26:** Todo asunto en que exprese interés el Concejo, será resuelto por el Alcalde, siendo éste quien derive a la dirección o unidad municipal para su estudio y posterior informe.

**ARTÍCULO 27: DE LOS INCIDENTES.**

El cómputo del tiempo para discutir los incidentes, será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar el total del tiempo acordado, lapso que no podrá ser superior a 10 minutos por Concejal.

En los incidentes también podrán formularse y discutir todas las observaciones y proyectos nuevos de interés para el municipio, como asimismo, los asuntos que se encuentren pendientes o en tramitación y que no figuren en los puntos de la Tabla Ordinaria si los antecedentes permitieren ser tratados por la sala.

**ARTÍCULO 28:** De las materias tratadas según el artículo anterior, podrán adoptarse acuerdos ordenando su remisión a las Comisiones respectivas y/o a la Dirección o Unidad Municipal pertinente.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

#### TÍTULO IV DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

**ARTÍCULO 29:** El Concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la tabla y se dará lectura íntegra a su texto sólo en el caso de ser solicitado por la sala, procediendo de igual forma cuando se requiera conocer los informes correspondientes.

**ARTÍCULO 30:** Se deja expresa constancia que el Concejo pleno procurará que la comunidad conozca y participe en las discusiones previas a la elaboración del Presupuesto Anual y Plan Regulador Comunal, según lo prescribe la ley.

**ARTÍCULO 31:** Los Concejales, para hacer uso de la palabra en sala, deberán, previamente obtener la venia del Presidente. Si su intervención excede el tiempo referido en el artículo 27 de este Reglamento, deberá indicar el tiempo máximo que precisa.

**ARTÍCULO 32:** Ningún miembro del Concejo podrá ser interrumpido mientras esté haciendo uso de la palabra, salvo la expresa facultad del Presidente para llamarlo al orden, solicitar el término de su intervención o exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

**ARTÍCULO 33:** El Presidente podrá tomar la palabra en cualquier momento del debate, para la aclaración y complemento de la discusión. Tendrá igualmente las facultades correctivas y disciplinarias que establece la Ley.

**ARTÍCULO 34:** Se considerarán falta al orden y disciplina, de los miembros asistentes a la sala, las que a continuación se detallan:

- a) Hacer uso de la palabra, sin venia del Presidente, en más de dos oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la o las materias que se analizan.
- c) Interrumpir a quien hace uso legítimo de la palabra.
- d) Faltar el respeto, mediante la descalificación o cualquier otra expresión discriminatoria o arbitraria de uno o más miembros asistentes a la sesión; uso de vocabulario inadecuado y falta de compostura.
- e) Emplear vías de hecho en contra de cualquier miembro del concejo, funcionarios municipales y/o público asistente a las sesiones convocadas.
- f) Cualquier otra alteración, perturbación o falta al orden que haga imposible la continuación normal de la sesión.

**ARTÍCULO 35:** En el caso descrito precedentemente, el Presidente podrá solicitar el abandono de la sala a quien o quienes originen la perturbación, incluso con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, pudiendo suspender la Sesión en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 36: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

El Presidente, después de agotada la etapa de discusión y el uso regular de la palabra por los miembros de la sala, declarará Cerrado el debate y llamará a la votación de las materias sometidas al conocimiento del Concejo.

**ARTÍCULO 37:** Solicitada la clausura del debate, se votará de inmediato y sin más trámite.

#### **ARTÍCULO 38: DE LA VOTACIÓN.**

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los 2/3 de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "SI" o "NO" y recogidas por el Secretario municipal.

**ARTÍCULO 39:** Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

**ARTÍCULO 40:** Podrá el concejal abstenerse de votar, entendiéndose su decisión inequívoca, de manifestar ausencia de voluntad libre y espontánea en relación a lo debatido, sin que pueda contabilizarse en favor o en contra.

**ARTÍCULO 41:** De no reunirse en quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

**ARTÍCULO 42:** Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 43:** Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión dentro de tercer día o la sesión siguiente, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTÍCULO 44: DE LOS ACUERDOS.**

El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

**TÍTULO V  
DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 45:** Las Comisiones de trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Habrán las siguientes Comisiones Permanentes de Trabajo: 1) De revisión de la ejecución presupuestaria y financiera; 2) De Normativa Interna Municipal; 3) De Deporte y Salud; 4) Educación y Cultura, y 5) Vivienda e Infraestructura. Lo anterior es sin perjuicio de formar comisiones transitorias en caso de necesidad previo acuerdo en sesión.

**ARTÍCULO 46:** Corresponderá de forma indicativa a las comisiones:

- Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia a resolver.
- Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- Informar con el mérito de los antecedentes recopilados.
- Someter a conocimiento y aprobación dicho informe al Alcalde, del Concejo o de la institución que se estime pertinente.

**ARTÍCULO 47:** Las Comisiones de Trabajo Permanentes, establecerán el siguiente procedimiento para su constitución y funcionamiento:

- Designar un Presidente y un vicepresidente, y en ausencia de ambos, se aplicará el orden de prelación.
- Fijar día y hora para realizar las reuniones ordinarias, las que sesionaran con la mayoría absoluta de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes.
- Designar un secretario, quien hará el registro de las actas y acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 48:** Las reuniones ordinarias de la o las comisiones permanentes, tendrán horario de funcionamiento el normal del municipio y se celebrarán en el edificio consistorial o en el lugar que se fije dentro de la comuna.

**ARTÍCULO 49:** Las comisiones permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias a petición del Alcalde y con una antelación de 24 horas, o de inmediato si existe unanimidad de sus integrantes.

**ARTÍCULO 50:** Transcurrido un tiempo superior a 15 minutos desde la hora fijada para el inicio de la reunión de la comisión Permanente y no habiendo quórum, en ausencia del presidente, el secretario estampará el hecho por escrito y se tendrá por no efectuada la reunión, debiéndose poner en conocimiento al Alcalde de este hecho.

**ARTÍCULO 51:** En ningún caso la o las comisiones podrán reunirse simultáneamente, ni a la misma hora en que sesiona el concejo.

**ARTÍCULO 52:** Las resoluciones que se dicten en la Comisión de Trabajo Permanente, deberán ser fundadas y con antecedentes escritos para efectos de exponer la conclusión de su trabajo ante el Alcalde y/o ante el Concejo.

**TÍTULO VI  
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 53:** Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde, o por quien en su ausencia lo subrogue legalmente.

**ARTÍCULO 54:** Durante el periodo de la subrogancia, el Concejal que preside la sesión, actuará como representante protocolar de la Municipalidad y podrá convocar al concejo.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 55:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Abrir la sesión y debatir las materias puestas en tabla.
- b) Declara Cerrado el debate.
- c) Poner en votación los asuntos o materias tratadas en sala.
- d) Supervisar el escrutinio y cómputo de las votaciones.
- e) Supervigilar el normal desarrollo de la sesión e imponer sanciones si se altera su funcionamiento.

**ARTÍCULO 56:** Las sesiones son públicas, salvo que por los 2/3 de los concejales presentes se acuerde que sean secretas.

Quien asistiere a las sesiones podrá solicitar y hacer uso de la palabra, siempre que se encuentre autorizado por el Presidente y la autorización unánime del Concejo.

La formalidad obliga al solicitante a dirigirse al Presidente y éste al Concejo.

**ARTÍCULO 57: DE LAS FALTAS AL ORDEN Y PROTOCOLO.**

Son faltas al orden y protocolo por partes de los intervinientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin autorización previa.
- b) Continuar el dialogo, interrumpir o perturbar a quien lo hace válidamente.
- c) Ser observado por el presidente en dos ocasiones en el continuum de la sesión.

**ARTÍCULO 58:** El Presidente sancionara al infractor según lo prescribe el artículo anterior con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamar al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra en la sesión.
- c) Abandono de la sala.

**TÍTULO VII  
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 59:** El secretario o ministro de fe deberá:

- a) Notificar con diligencia y oportunamente a los concejales para que asistan a sesiones.
- b) Conocimiento oportuno de actas y documentos pertinente.
- c) Asistir a las Sesiones.
- d) Notificar al Alcalde con 48 horas de anticipación sobre su ausencia y justificarla.
- e) Extender la o las actas de la Sesión o Sesiones realizadas.
- f) Llevar un registro numerado de los Acuerdos adoptado por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- g) Llevar actualizada la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- h) Custodiar y proteger las Actas, Oficios y Documentos propios del Concejo y de la gestión Municipal.
- i) Organizar y dirigir los servicios del Concejo.
- j) Citar a los funcionarios municipales o invitar a terceros, según lo disponga el Alcalde o el Concejo.
- k) Dar cuenta al Alcalde y Concejo sobre los asuntos administrativos, judiciales y otros que se encuentren en trámite.

**ARTÍCULO 60:** Los acuerdos tomados en contravención u omisión culpable de cualquiera de las disposiciones contenidos en este cuerpo normativo, de la Ley y la Carta Fundamental, se reputarán Nulos por el sólo ministerio de la Ley.

**ARTÍCULO 61:** El presente Reglamento de Sesiones en sala, deberá ser modificado sólo por petición del Alcalde o el Concejo con mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, mediante sesión extraordinaria citada al efecto.

**ARTÍCULO 62:** Aprobada la o las modificaciones al presente Reglamento, este surtirá efectos a partir de la sesión ordinaria siguiente, debiendo aprobarse el acta que la fundamenta y previa firma del Alcalde y secretario municipal.

**TÍTULO IX  
DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA EN COLABORACIÓN CON LA UNIDAD DE CONTROL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63:** La Unidad de Control le corresponde:

- a) Asesorar al concejo en propuestas, definición y evaluación de auditorias externas según lo prescrito en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el Concejo para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, previo conocimiento del Alcalde.
- c) Emitir informes trimestrales sobre el estado de avances del ejercicio programático presupuestario.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

- d) Emitir informe trimestral sobre el estado cumplimiento de los pagos de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que presten servicios directa o indirectamente a la gestión municipal.
- e) Emitir informe sobre los aportes que la municipalidad efectúa al Fondo Común Municipal.
- f) Emitir informe del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.
- g) Emitir informe sobre el estado de juicios o litigios, en que la municipalidad sea parte, los montos y oportunidad en el pago.
- h) Realizar presentación en sesión de Concejo con el objeto de exponer sobre las funciones de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá informar en cualquier momento al Alcalde y Concejo a través de su Presidente, sobre materias de consulta que le formulen, dando respuesta por escrito y en el plazo solicitado. Igualmente comparecerá personalmente o por quien legalmente le subrogue ante la o las comisiones de trabajo o especiales, previa notificación por escrito por el Secretario.

**ARTÍCULO 64:** El acceso a la Información Pública en conformidad a la Ley que la rige, será de responsabilidad univoca del funcionario municipal designado al efecto. Este deberá poner en conocimiento de las solicitudes recibida y despachada al Alcalde y Concejo.

**ARTÍCULO 65:** La información deberá ser entregada trimestralmente en sesión ordinaria del Concejo, compareciendo personalmente y debidamente notificado por el Secretario.

**ARTÍCULO 66:** La no comparecencia injustificada por parte del funcionario, debidamente notificado al efecto, traerá como sanción adoptar las medidas disciplinarias y correctivas por parte del Alcalde y el superior jerárquico de dicho funcionario, en conformidad a la Ley.

**TÍTULO FINAL**  
**MOCIONES E INICIATIVAS DEL CONCEJAL**

**ARTÍCULO 67:** Los Concejales podrán requerir el acuerdo pleno del concejo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, teniendo como única restricción aquella que dice relación a materias y administración financiera del Municipio.

Concurren a su aprobación, el Alcalde y los integrantes en pleno del Honorable Concejo.

- 2. Déjese sin efecto cualquier otra reglamentación existente al efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE.**



*Bernardita Cortés Gómez*  
**BERNARDITA CORTÉS GÓMEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

*Robinson Lafferte Cortés*  
**ROBINSON LAFFERTE CORTÉS**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
**"Por orden del Alcalde"**

RALC/PCC/ffc

- Alcalde
- Concejo Municipal
- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes
- Archivo Dirección Jurídica

